



Interlocutorio	1469
Radicado	05266-31-03-002-2013-00258-00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Edgar de Jesús Monsalve Arango y otros
Demandado	Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sabaneta y otro
Asunto	Rechaza solicitud – libra mandamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial del 1 de agosto de 2022 (fls 3 a 6 del cuaderno número 3 – ejecución-), se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Por cuanto no se subsanaron las exigencias hechas en auto del 5 de mayo de 2022 (fl 2 del cuaderno número 3 –ejecución-); la solicitud de ejecución formulada el 4 de febrero de 2022 (fl 1, ídem), se rechazará.
2. En la solicitud de ejecución del 1 de agosto de 2022, se avizora que los porcentajes cuotativos que se atribuyeron a cada demandante respecto de la totalidad de la condena, no corresponden a la real cuota-crédito; tanto es así, que a Alexandra Johana Camargo Upegui, se le asignó un porcentaje diferente que al de Angélica María y Diana Sofía Camargo Upegui, pese a que la condena en favor de estas es idéntica.

Elaborada por el juzgado la valoración porcentual respecto de la totalidad de la condena, se obtuvo los siguientes resultados: a) Edgar de Jesús Monsalve Arango, 40.67%; b) Karen Monsalve Camargo, 25.97%; c) Nazareth Upegui Cano, 15.63%; d) Alexandra Johana Camargo Upegui, 5.91%; e) Angelica María Camargo Upegui, 5.91%; y, f) Diana Sofía Camargo Upegui, 5.91%.

Dada la anterior cuota porcentual y que Seguros del Estado S.A., hizo un pago por valor de \$147.342.000, el cual, se descuenta a prorrata del valor cuotativo de cada demandante respecto de la condena total, tal como lo advirtió la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín (fl 43, cuaderno 12), se obtiene que respecto de cada demandante se aplicaron los siguientes pagos parciales: a) Edgar de Jesús Monsalve Arango, \$59.923.991,40; b) Karen Monsalve Camargo, \$38.264.717; c) Nazareth Upegui Cano; \$23.032.501,44; d) Alexandra Johana Camargo Upegui, \$8.700.545,10; e) Angélica María Camargo Upegui, \$8.700.545,10; y, f) Diana Sofía Camargo Upegui, \$8.700.545,10.

Ahora, respecto de Edgar de Jesús Monsalve Arango y Karen Monsalve Camargo, se advierte que, con ocasión del pago parcial, se hizo una imputación cuotativa equivalente para cada uno de los rubros que fueron objeto de condena (art. 1654 del C.C.).

Finalmente, se indica que la indexación, si bien existe el derecho a ella, la misma se tomará en cuenta para el momento del pago y no para efectos de librar mandamiento de pago.

3. Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la solicitud de ejecución formulada el 1º de febrero de 2022.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Edgar de Jesús Monsalve Arango contra Nora Elena Vásquez Famaya y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sabaneta, por las siguientes sumas de dinero:

- \$5.650.598, por lucro cesante consolidado, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

- \$75.492.368, por lucro cesante futuro, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$31.665.537, por perjuicios morales, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Librar mandamiento de pago en favor de Karen Monsalve Camargo contra Nora Elena Vásquez Famaya y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sabaneta, por las siguientes sumas de dinero:

-\$12.870.356, por lucro cesante consolidado, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$3.346.485, por lucro cesante futuro, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$55.852.776, por perjuicios morales, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Cuarto: Librar mandamiento de pago en favor de Nazareth Upegui Cano contra Nora Elena Vásquez Famaya y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sabaneta, por las siguientes sumas de dinero:

-\$43.362.028, por perjuicios morales, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Quinto: Librar mandamiento de pago en favor de Alexandra Johana Camargo Upegui contra Nora Elena Vásquez Famaya y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sabaneta, por las siguientes sumas de dinero:

-\$16.381.832, por perjuicios morales, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Sexto: Librar mandamiento de pago en favor de Angélica María Camargo Upegui contra Nora Elena Vásquez Famaya y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sabaneta, por las siguientes sumas de dinero:

--\$16.381.832, por perjuicios morales, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Séptimo: Librar mandamiento de pago en favor de Diana Sofía Camargo Upegui contra Nora Elena Vásquez Famaya y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sabaneta, por las siguientes sumas de dinero:

--\$16.381.832, por perjuicios morales, más intereses del 0.4867% mensual, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Octavo: Las sumas de dinero objeto de mandamiento de pago y por concepto de capital, han de ser indexadas al momento del pago, teniendo como IPC inicial el correspondiente a la fecha de ejecutoria del auto que dispuso dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Noveno: Notificar a los demandados el mandamiento de pago en los términos del art. 8 Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en a través de correo electrónico, se realizará conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.

Decimo: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y núm. 2, art. 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2013-00258

23-09-2022

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6575b9745b43b19b330bbd9457442d5755c6a1910c65303fb5cdedc6351adfb**

Documento generado en 26/09/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>